

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. No. 2017-00149 Ejecutivo por alimentos de ANA MARCELA ALFONSO ALDANA contra JHON FREDY BERMUDEZ TORRES.

Teniendo en cuenta la respuesta provista por el Banco Agrario de Colombia S.A., para el diligenciamiento de la referencia y como quiera que el ejecutado afirma estar al día en la obligación en ejecución, se dispone:

1. Para verificar si el ciudadano ejecutado realmente se encuentra al día con las obligaciones materia de ejecución de manera completa, deberá, haciendo uso de la información que reposa en el expediente (incluyendo la reportada por la entidad bancaria en mención), allegar al diligenciamiento liquidación actualizada del crédito debidamente razonada y acompasada a los medios probatorios acopiados.
2. Para elaborar la liquidación del crédito, el ejecutado deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, deberá especificarse las sumas de capital adeudado y de los intereses generados hasta la fecha de su presentación y el aporte razonado de los medios que acreditan el pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aacd16603ac8439d44559b845ea3ff227f05cdd4d3d8f47f7ca0df7713bfe17f

Documento generado en 20/01/2021 01:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**